INFORME SECRETARIAL. – ORDINARIO No. 2021-094, Bogotá D.C., 26 de junio de 2024. En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, informándole que en el plenario obra renuncia y nuevo poder por la parte demandante. Por otro lado, reposa escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, el suscrito evidencia lo siguiente:

i) Renuncia Poder y nuevo poder

Se evidencia a ítem 11 del expediente, escrito de la apoderada de la parte actora, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado y constancia de notificación de esta, la cual se encuentra en debida forma, por lo que se **ACEPTARÁ** conforme los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.

Así mismo, se advierte que a ítem 10 del plenario, obra nuevo poder, por lo que se procederá a reconocer personería adjetiva al Doctor **EDUARDO OLANO OLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.114.548** expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P No. **20.703** del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante.

ii) Trámite de notificación de la demanda a la parte demandada.

Revisadas las diligencias, se confirma que la parte demandante no cumplió con la carga procesal y no allegó constancia de la notificación personal enviada con acuse de recibido a la parte demandada, contrariando lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que sería del caso, proceder a requerir a la citada parte, para que allegue dicho trámite en debida forma, no obstante, dentro de las diligencias obra escrito de contestación de la demandada por parte de la sociedad, y en aras de garantizar el principio de la celeridad procesal, así como el debido proceso, y el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a las partes, se procederá a continuar con el trámite procesal respectivo.

iii) Contestación de la demanda por parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y cesantías

Se observa que a **ítem 13 del informativo virtual**, que obra el escrito de contestación de la citada parte, esto es, el día **27 de mayo de 2024**, por lo que se dispondrá a tenerla por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente proceso, en aplicación a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, como quiera que dentro del plenario no obra trámite alguno de notificación de la demanda efectuado a los mismos.

En ese orden de ideas, y dado que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, se procederá a tener por contestada la demanda.

iv) Llamamiento en garantía por parte Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

De igual forma, se evidencia que a ítem 13 del informativo folios 84 y ss, que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA**. presenta escrito a través del cual llama en garantía a las aseguradoras **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** con las pólizas Nro. **0209000001**, con la llamada en garantía; teniendo en cuenta que el artículo 64 del C.G.P., el cual establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en mismo proceso se resuelva sobre tal relación, por tal razón se accederá al llamamiento elevado por la demandada en mención.

Frente al trámite de notificación de la parte convocada en el presente asunto con carácter privado (persona natural o jurídica), este Despacho autorizará adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda y de aquel que admite el llamamiento en garantía, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, esto es, a través de la dirección electrónica del llamado.

Finalmente, se informa que también podrá notificar a la misma conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a la dirección física de notificaciones judiciales que registren las Compañías en el certificado de existencia y representación legal.

v) Subsanación contestación demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Se advierte que la demandada no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por lo que se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, se procederá a requerir a dicha demandada a fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, **oficiese** por secretaria.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora JESSICA MARCELA TORRES BENITO

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **EDUARDO OLANO OLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.114.548** expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P No. **20.703** del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con Nit. N° 901.546.704-9, para que actúe en representación de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitida por la Notaria dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y portador de la T.P No. 236.470 del C. S. de la J en calidad de apoderado principal de la pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.578.503, portador de la T. P. N° 343.401 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con la sustitución presentada por el Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO.

SÉPTIMO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

OCTAVO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

DÉCIMO: CORRER TRASLADO por el término legal de **diez** (10) días **hábiles** contados a partir del día siguiente a que se entienda por surtida la notificación personal del asunto, a fin de que la Compañía llamada en garantía, se sirvan dar contestación a la misma a través de apoderado.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que sirva adelantar la notificación personal de la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. de conformidad a la parte motiva del presente proveído

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término

de cinco (5) días allegue el expediente administrativo de la demandante, **ofíciese** por secretaria.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIDO el numeral 11 de esta providencia, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR
JUEZ.

RG



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 076 - Hoy 08 de julio de 2024.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO - secretaria

Firmado Por:
Ricardo Andres Grajales Betancur
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 18
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5e2161a84a50941b30b3f41046c718f423943b08721d65ee80ee62e10bcb4a**Documento generado en 05/07/2024 07:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica